

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 02 **CN/2016-GOES-MINEC**

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo numero CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Uno, y literal C), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE" y por otra parte el Señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, relativo a "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2016", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIOS, TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión No. 01/2016 CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Resolución de prórroga de ofertas para adjudicar, vi) Acuerdo de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,344.27), con IVA incluido.

La forma de pago para el ITEM UNO, se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. Y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido,

Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente.

IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN:

La cobertura de las antes referidas pólizas estará comprendido del veintiocho de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a los doce meridianos.

V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente:

Para el caso del ITEM UNO:

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, se deberá brindar cobertura a todos los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tales como, pero no limitados, a mobiliario y equipo de oficina, telefónico y todos los demás bienes muebles y materiales y suministros de oficina, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES Y SUMA ASEGURADA DE: 1) Oficinas Centrales CONAMYPE, 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Salvador, 25 Av. Norte, San Salvador, Edificio Panamericano, San Salvador SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 3) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Miguel, 8ª calle oriente y 2da avenida norte No 210 Barrio la Cruz San Miguel, VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de La Unión 3ª calle Poniente, Barrio San Carlos N° 6-43, La Unión, TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 5) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, Av. Juan Manuel Rodríguez, 2 cuadras debajo de las clínicas médicas de emergencia del ISSS,

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, VEINTICINCO MIL VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 6) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, Barrio el Centro Tercera Avenida Norte No 3-3 Sonsonate, VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Santa Ana, 2da Avenida Sur y T^a Calle Poniente No 1, Santa Ana, VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 8) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Chalatenango, Centro Comercial Don Yon, Locales 42-47, ubicado en la carretera Troncal del Norte, Kilometro 481/2, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 9) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No. 25, Ilobasco, Cabañas. VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 10) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 11) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, La Palma Barrio San Antonio, Local anexo a Ludoteca Naves, Chalatenango, DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, 3^a. Calle Pte No. 3. Barrio La Trinidad Frente al parque de Nahuizalco, CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 13) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, Carretera a Sonsonate, km 29 y medio, desvío las seiscientas, Cantón entre ríos, CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 14) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martín, MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 15) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 16) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Santa Ana, DOCE MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 17) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Miguel, MIL QUINIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 18) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Morazán, MIL QUINIENTOS DOLARES

CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

RIESGOS A CUBRIR:

Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación, por los que CONAMYPE pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

-Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

-Traslados temporales, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

-Exención de valorización, hasta la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

-Daños por corriente eléctrica, hasta por la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

-Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

- Responsabilidad civil en predios y operaciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

-Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta por la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

-Rotura de cristales, hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

-Transporte terrestre, hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO, BIENES A CUBRIR: Equipo electrónico de datos, telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop, portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo software con sus respectivas licencias, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

RIESGOS A CUBRIR:

- Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión.

- Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos.
- Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes.
- Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento.
- Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material.
- Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros.
- Granizo, helada, tempestad.
- Robo y/o hurto con o sin violencia.
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia a caída del rayo en las proximidades de las instalaciones.
- Caída de Aeronaves, impacto de vehículos.
- Tifón, huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos.
- Daños por aguas lluvias, servidas y potables.
- Caída de Árboles.
- Incendio, de bosques, montes, malezas, etc.
- Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica.
- Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares.
- Aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante.
- Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cobertura según anexo 504.
- Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia según anexo DT-05 y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Belice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS: BIENES A CUBRIR
 Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad del contratante o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. Suma asegurada, hasta la suma de: SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en un solo evento o en total anual.

PERSONAL CUBIERTO:

- Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE,
- Reinstalación automática de la suma asegurada,
- Sin deducible ni participación.

VI. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$434.43), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado por ambas partes.

VII: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

"EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, para los Seguros de Incendio y Equipos Electrónicos, y la Gerente Financiera Ana Contreras, para el caso de Seguros de

Fidelidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

IX. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X. MODIFICACIÓN:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto, siempre que se mantenga fijas las condiciones establecidas en este instrumento para los meses en que pueda ser ampliado, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

XI. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XII. CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL

CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII. SANCIONES:

En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIV. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE.

XVII. MARCO LEGAL:

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

"LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del dos mil dieciséis.

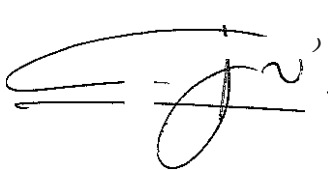



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE/CONAMYPE

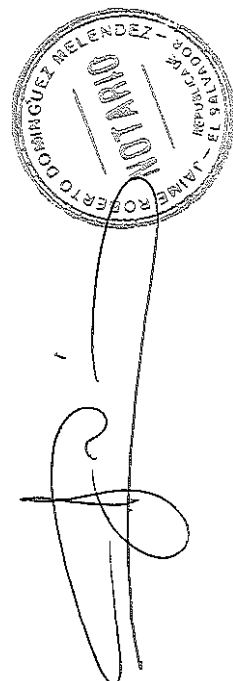
Agrícola Comercial, S.A. 

LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
EL CONTRATISTA.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día uno de marzo del dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] un años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré, y el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

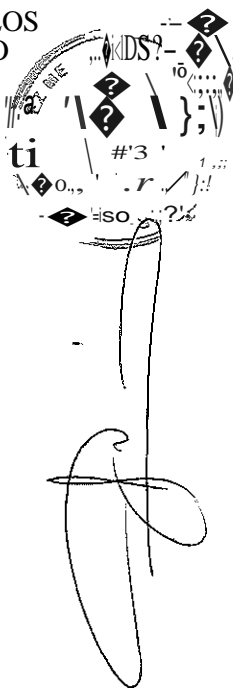



personería que más adelante relacionare, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de "PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIOS, TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad con el resultado del Concurso por Libre Gestión Número CERO UNO / DOS MIL DIECISÉIS CONAMYPE, regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió de conformidad a las cláusulas que literalmente expresan: "I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO INCENDIOS, TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión No. 01/2016 CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Resolución de prórroga de ofertas para adjudicar, vi) Acuerdo de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. m. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,344.27), con IVA incluido. La forma de pago para el ITEM UNO, se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. Y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON CATORCCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: La cobertura de las antes referidas pólizas estará comprendido del veintiocho de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce meridiano. V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM UNO: SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, se deberá brindar cobertura a todos los



bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tales como, pero no limitados, a mobiliario y equipo de oficina, telefónico y todos los demás bienes muebles y materiales y suministros de oficina, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES Y SUMA ASEGURADA DE: 1) Oficinas Centrales CONAMYPE, 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 2) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Salvador, 25 Av. Norte, San Salvador, Edificio Panamericano, San Salvador SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 3) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Miguel, 8ª calle oriente y 2da avenida norte No 210 Barrio la Cruz San Miguel, VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de La Unión 3ª calle Poniente, Barrio San Carlos N° 6-43, La Unión, TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 5) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, Av. Juan Manuel Rodríguez, 2 cuadras debajo de las clínicas médicas de emergencia del ISSS, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, VEINTICINCO MIL VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 6) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, Barrio el Centro Tercera Avenida Norte No 3-3 Sonsonate, VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 7) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Santa Ana, 2da Avenida Sur y 7ª Calle Poniente No 1, Santa Ana, VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Chalatenango, Centro Comercial Don Yon, Locales 42-47, ubicado en la carretera Troncal del Norte, Kilometro 481/2, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 9) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No. 25, Ilobasco, Cabañas., VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 10) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 11) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, La Palma Barrio San Antonio, Local anexo a Ludoteca Naves, Chalatenango, DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 12) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, Y Calle Pte No. 3. Barrio La Trinidad Frente al parque de Nahuizalco, CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM:ÉRICA; 13) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, Carretera a Sonsonate, km 29 y medio, desvío las seiscientas, Cantón entre ríos,

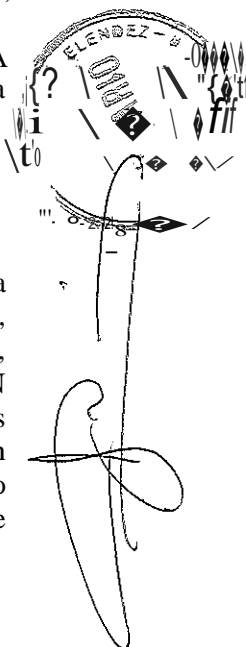
CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 14) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martín, MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 15) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 16) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Santa Ana, DOCE MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 17) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Miguel, MIL QUINIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y 18) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Morazán, MIL QUINIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; RIESGOS A CUBRIR: Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación, por los que CONAMYPE pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado. CLÁUSULAS ESPECIALES: -Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Traslados temporales, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Exención de valorización, hasta la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Daños por corriente eléctrica, hasta por la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; - Responsabilidad civil en predios y operaciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta por la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Rotura de cristales, hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; -Transporte terrestre, hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO, BIENES A CUBRIR: Equipo electrónico de datos, telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop, portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo software con sus respectivas licencias, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. RIESGOS A CUBRIR: - Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión. - Humo, hollín, gases líquidos o polvo corrosivo. - Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes. - Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento. - Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material. - Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros. - Granizo, helada, tempestad. - Robo y/o hurto con o sin violencia. - Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas. - Impericia,



negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños. - La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia a caída del rayo en las proximidades de las instalaciones. - Caída de Aeronaves, impacto de vehículos. - Tifón, huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos. - Daños por aguas lluvias, servidas y potables. - Caída de Árboles. - Incendio, de bosques, montes, malezas, etc. - Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica. - Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares. - Sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos por efecto de sobretensiones. - Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante. - Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cobertura según anexo 504. - Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia según anexo DT-05 y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Belice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Los bienes se aseguraran a valores de adquisición. SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS: BIENES A CUBRIR Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad del contratante o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. Suma asegurada, hasta la suma de: SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en un solo evento o en total anual. **PERSONAL CUBIERTO:** - Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE, - Reinstalación automática de la suma asegurada, - Sin deducible ni participación. **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$434.43), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado por ambas partes. **VII: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL** "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la

referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos y la Gerente Financiera Ana Contreras, para el caso de Seguros de Fidelidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto, siempre que se mantenga fija las condiciones establecida en este instrumento para los meses en que pueda ser ampliado, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE". XI. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XII. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas

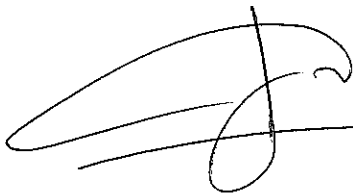
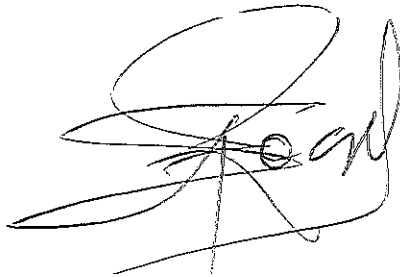
necesarias para asegurar que la información revelada. Por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'ELENDZ - B'. Above the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'ELENDZ - B' at the top, '1000' in the center, and some illegible text at the bottom. The signature is written over the stamp.

especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] "***** Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Uno, y literal d), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento; y del segundo de los comparecientes: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las once horas del día dos de mayo del dos mil once, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha veintiuno de junio del dos mil once, en la cual

se modificó el pacto social en lo relativo al Aumento de Capital Mínimo, formando con las demás clausulas incorporadas y que no sufrieron modificación alguna un único texto vigente; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el dieciocho de febrero del dos mil quince, por el Secretario de Junta Directiva, en la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de los antes referidos mes y año, se acordó en Punto Noveno, del Acta Numero Cuarenta y Nueve, nombrar al señor Luis Alfredo Escalante Sol como Director Presidente, para el periodo que vence en febrero del dos mil dieciocho, inscrita al Numero TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, notario de este domicilio, inscrito al número TREINTA Y NUEVE, del Libro ~~IN~~ SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día diecinueve de marzo del dos mil quince, en cuyo texto reza que el Apoderado señor Luis Alfonso Figueroa Ruiz, tiene facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

